



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1235

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

Al público en general:

En el expediente civil **00703/2024**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, en fecha **catorce de noviembre de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dicto un acuerdo que transcrito a la letra establece lo siguiente:

“...Procedimiento judicial no contencioso relativo a la declaración de ausencia Auto de inicio

Huimanguillo, Tabasco, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentada **María Sánchez Cornelio**, por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

- (01) Copia certificada de acta de matrimonio número 0095;
- (01) Copia certificada de acta de nacimiento número 155;
- (06) Impresiones de actas de nacimientos con firmas electrónicas y código QR, números 759, 1461, 2219, 2270, 1648, 4416;
- (01) copia certificada de la carpeta de investigación, caso único CI-HUI-991/2021.
- (01) Traslado.

Con los cuales promueve **Procedimiento no contencioso, declaración de ausencia.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los numerales 650, 651, 661, 662, 667, 669, 674, 675, 676, 677, 678, 679 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 1, 2, 16, 28 fracción IV, 204, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, 1, 2 fracción VI, 3 fracción VI, 114, 115 fracciones I y II, 116, 118, y demás aplicables de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicial al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este Juzgado.

3. Se determina inicio del Procedimiento de Declaración Especial De Ausencia.

Toda vez que para iniciar el procedimiento de declaración especial de ausencia podrá solicitarse a partir de los **tres meses** de que se haya hecho la denuncia o Reporte de desaparición, o la presentación de queja ante la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, como lo prevé el artículo 115 de la citada ley especial en materia de desaparición.

Pero también el inicio de este procedimiento conlleva a la fijación del plazo máximo de **seis meses** para resolver sobre la declaración de ausencia, desde luego una vez cumplidas las formalidades.

Por lo anterior, háganse las investigaciones, búsqueda y recábese la información y pruebas necesarias para determinar si el ciudadano **Fernando Ricárdez Méndez**, es una persona desaparecida y una vez agotada la información y cumplidas las formalidades prescritas en la ley, califíquese la procedencia de la declaración de ausencia solicitada.

4. Se ordenan edictos.

En consecuencia, tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749 de la Legislación adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, cítese a **Fernando Ricárdez Méndez**, mediante edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, en virtud de que el último domicilio del presunto ausente fue el ubicado en el **Ejido Paso de la Mina Tercera Sección de Huimanguillo, Tabasco**, durante **tres meses** con intervalos de **quince días** haciéndole saber la petición de declaración de ausencia de **Fernando Ricárdez Méndez**, promovido por **María Sánchez Cornelio**, para que se apersona al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertido que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado de Tabasco.

De igual forma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena que se publiquen los edictos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, asimismo, se deberán publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, las cuales deberán ser por **tres ocasiones, con intervalos de una semana**, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento.

Queda a cargo del oferente hacer los trámites correspondientes, para las liberaciones de los oficios y los edictos ordenados en líneas que anteceden.

5. Se ordena informe a Fiscalía General de Justicia del Estado

Gírese atento oficio a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a fin de que informe con respecto a la carpeta número **CI-HUI-991/2021**:

a) *Si aún se encuentra abierta la citada carpeta y/o existe alguna otra distinta abierta por la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

b) *Con qué fecha se inició dicha carpeta y cuál es la fecha en que ocurrió la posible desaparición de dicha persona.*

c) *Quién y/o quiénes levantaron la carpeta.*

d) *Si existen medidas dictadas en torno a la investigación de la citada carpeta, y de existir medidas en torno al patrimonio de la persona desaparecida informarlo a este tribunal,*

e) *Así también informen las búsquedas realizadas en torno a la desaparición de **Fernando Ricárdez Méndez**.*

f) *Qué intervención se ha dado en dicho procedimiento a **María Sánchez Cornelio**.*

Para lo que se le concede, el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que lo reciba, advertido(a) que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$103.74 diario**, la que al multiplicarla por la multa mencionada, da como resultado la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional)**; de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

6. informes.

Respecto a los oficios que solicita que se giren a diferentes dependencias para solicitar informes sobre el último domicilio de **Fernando Ricardo Méndez**, dígame que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud de que estamos en un procedimiento no contencioso de **declaración de ausencia**; una institución jurídica que se encuentra regulada en nuestro Código Civil del Estado de Tabasco, como una solución a la problemática que se presenta cuando una persona por circunstancias desconocidas desaparece y se desconoce cuál es su paradero; lo que implica que en el caso de que sea una persona que ha desaparecido de su domicilio y de la que no se han tenido noticias durante un tiempo prolongado y de la cual se pretende tenga efectos jurídicos, sobre todo patrimoniales, y que a tal efecto, debe ser declarada por un Tribunal.

Mientras que los informes que solicitan, van encaminados a investigar el paradero de una persona, para el cumplimiento de un derecho o una obligación, en caso de que su domicilio no sea conocido y si se ignora, su último domicilio conocido, ya que es una obligación ineludible para la actora manifestar el desconocimiento del referido domicilio bajo protesta de decir verdad, pues constituye el elemento inicial para que el juzgador determine la manera en que deberá proceder para llamar a juicio al demandado. Por tanto, una vez que la actora manifieste su desconocimiento bajo protesta de decir verdad, queda vinculada con el contenido de su declaración, esto, con la finalidad de procurar una relación procesal simétrica entre las partes dentro de juicio.

Y en el juicio que nos ocupa no se trata de un juicio entablado en contra de una persona de domicilio ignorado, si no como ya se dijo en líneas que antecede se trata de un procedimiento de declaración de ausencia; por lo tanto, se desecha su petición por notoriamente improcedente de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

7. Domicilio Procesal y Personas Autorizadas.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en avenida campo de Aviación número 03, Colonia Convivencia de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, *autorizando para tales efectos a los licenciados Leydi Janet Velásquez y Esteban Soriano Jiménez*, conforme a los numerales 136, 138, de la Ley reguladora del proceso.

8. Abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogada patrono a la licenciada **María de Lourdes Herrera Toledo**, a quien se le reconoce dicha personalidad toda vez que cuenta con cedula profesional inscrita en los libros que se llevan para tal fin en este juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

9. Autorización del uso de medios electrónicos.

Se requiere a la promovente **María Sánchez Cornelio**, para para que en la subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

10. Sistema de consulta por medio electrónicos

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

11. uso de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner,

impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Por último, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- conste.



La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco

Lic. María Ángela Pérez Pérez.

No.- 1472



Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab. a 21 de marzo de 2025.

AVISO NOTARIAL

Con fecha 18 de marzo del 2025, en el Volumen (CCCLIX) del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **23,867** (veintitrés mil ochocientos sesenta y siete), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU, GUSTAVO y GUILLERMO RAÚL** de apellidos **GARNICA CASANOVA**, en la que se contiene la Aceptación de la Herencia de los dos últimos como herederos. La aceptación del cargo de Albacea a favor de la primera de los comparecientes señora **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU** y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 07 de septiembre del 2023, así como del primer testimonio de la escritura pública número 33,064 (treinta y tres mil sesenta y cuatro) de fecha 25 de septiembre del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Melchor López Hernández, entonces adscrito de la notaría trece de esta entidad, con adscripción al municipio de Centro y sede en esta ciudad, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto del hoy extinto **GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO**.

Los señores **GUSTAVO y GUILLERMO RAÚL** de apellidos **GARNICA CASANOVA**, en su carácter de herederos los demás, manifiestan que aceptan la herencia en su favor, así como la designación del cargo de albacea a favor de la primera de los comparecientes señora **ETNA GRACIELA CASANOVA ABREU**, quien procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial" del Estado.

Atentamente.

Félix Jorge David González
Notario Titular





No.- 1475

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E.

En el expediente **343/2022**, relativo al juicio *Ejecutivo Mercantil En Ejercicio De La Acción Cambiaria Directa*; promovido por la ciudadana **ROSA MARIA RAMOS MOTEJO**; en contra del ciudadano **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, en catorce de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente la ciudadana **ROSA MARIA RAMOS MONTEJO**, parte actora del presente juicio, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe, según avaluó:

El 50% que le corresponde al C. **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, del predio Rústico ubicado en la margen izquierda de la Carretera denominada "Tercera entrada al Monal" sin número de la Ranchería Gaviotas Sur, quinta sección del Municipio de Centro, Tabasco, con una **superficie** de **4,491.29** metros cuadrados, localizado dentro de las **medidas y colindancias** siguientes: al **Noreste** en tres medidas: **144.72** metros, **1.40** metros Y **2.50** metros, con Felipa Aguilar Méndez y Jesús Manuel Méndez Aguilar; al **Sureste 37.30** metros, con Carretera Tercera entrada al Monal; al **Noroeste 24.30** metros, con Río Muerto; y al **Suroeste 149.50** metros, con

Ygnacia Marín Miranda, ya que dicho predio fue adquirido por la C. YGNACIA MARIN MIRANDA mediante contrato de Compraventa, contenido en la **Escritura Pública 4,950** de fecha **27 de febrero de 2020**; misma que se encuentra inscrita en la Oficina Registral de Villahermosa, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo la **Partida 5688782**, **Folio Real** Electrónico **839620**. El **50%**, en razón de que la parte demandada, el C. **JOSE MATILDE SOBERANO SOLIS**, contrajo Matrimonio Civil en el año 1983 con la propietaria del inmueble, la C. **YGNACIA MARÍN MIRANDA**, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$505,135.39 (QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y **para su publicación por DOS VECES** en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, se expide el presente **edicto** con fecha **catorce** de **marzo** de dos mil **veinticinco** en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

llrl



No.- 1497

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA:

Se le hace de su conocimiento que en el **Incidente de Liquidación de Intereses ordinarios moratorios**, derivado del expediente número **593/2021**, relativo al **Juicio Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales, Apoderados para Pleitos y Cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena emplazar al incidentado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongán excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalaran las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la parte actora incidentista, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para darle trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Julia de la Cruz Irineo**, que autoriza, certifica y da fe.

auto de fecha ocho de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el estado procesal, se observa que en el auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se omitió proveer el domicilio del incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, para notificarle el presente incidente, así como el domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y las autorizaciones que señaló el incidentista, en su escrito inicial de demanda incidental; en consecuencia, y para no violentar las garantías jurídicas de las partes, con apoyo en el artículo 114 y 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. Se ordena notificar y correr traslado al incidentado **ROBERTO IXTEPAC CATEMAXCA**, en el predio urbano y construcción identificada como **Lote número 71, Manzana 1, Cluster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374, del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

TERCERO. La parte actora incidentista, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Se tiene por presentado al incidentista **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígasle que se esté a lo ordenado en los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JULIA DE LA CRUZ IRINEO**, que autoriza, certifica y da fe.

auto de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, el cual se admite a trámite vía incidental por cuerda separada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEGUNDO. Asimismo se tiene al concursante con su escrito de cuenta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado **EN LAS LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que puedan tener acceso al incidente que se forme, y además reciban toda clase de documentos incluso los de carácter personal a los Licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA, CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES ROSIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA EL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ**, a quienes designa como abogados patronos en los términos de los artículos 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, reconociéndoles la personalidad por tener debidamente inscritas sus cédulas profesionales en el libro que se lleva en este juzgado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMIREZ JUAREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1498

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 248/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Gabriel Reyes Morales, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se elaboren los avisos y edictos ordenados en autos; por tanto y tomando en consideración que la sentencia interlocutoria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ha adquirido autoridad de cosa juzgada, como lo solicita, elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, debiendo insertar los proveídos necesarios.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial, licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Jorge Sánchez Hernández, abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, mediante el cual, dentro del término legal concedido, tal y como se desprende del cómputo que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, y al respecto exhibe las copias simples de solicitadas por esta autoridad, lo anterior, para integrar los traslados correspondientes.

Asimismo, se tiene al ocurso manifestando bajo protesta de decir verdad que la calle Zaragoza, colindante Norte del predio materia del presente procedimientos pertenece al Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que está localizado en la Villa de Ocuilzapollán, perteneciente a este Municipio, manifestación que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por lo tanto, se le tiene por desahogando la prevención de la demanda en términos del escrito de cuenta; en consecuencia, se procede a la admisión de la demanda en los siguientes términos.

Segundo. En atención a lo anterior, se téngase por presentes a Jackeline Bautista Ramírez, Baudel Bautista Ramírez, Esmir Bautista Ramírez, Pedro Bautista Roda y Elizabeth Ramírez García, por derecho propio, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: copias certificadas de: escritura número 286 (doscientos ochenta y seis), de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Narciso T. Oropeza Andrade, Notario Público número 29 de Villahermosa, Tabasco; original de: certificado de no propiedad, constancia de construcción en el padrón catastral, copla simple de: un plano, dos tickets de cobro impuesto predial, certificado de valor catastral y seis traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial No

Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

13. Al Norte: Calle Zaragoza;

14. Al Sur: con Feride Bautista;

15. Al Este: con Remedio Bautista de la Cruz, y

16. Al Oeste: con Refugia Bautista de la Cruz.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente registre en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, notifíquese el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

17. Feride Bautista, con domicilio ubicado en la calle Juan Aldama, esquina Gregorio Méndez s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

18. Remedio Bautista de la Cruz y Refugia Bautista de la Cruz, con domicilio ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco;

- H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de tres días hábiles, siguientes a que le surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoseles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la calle Ignacio Zaragoza s/n de la Villa de Ocuilzapotlán, Centro, Tabasco; constante de una superficie de 106.26 m2, y una superficie de construcción de 132.75 m2; colinda al Norte, con calle Zaragoza, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de diez días hábiles, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece o no al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con

el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígame que el presente asunto se trata de un procedimiento judicial no contencioso en el que no está promovida ni se promueve cuestión litigiosa alguna entre las partes.

Noveno. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el despacho corporativo denominado JS ABOGADOS CONSULTORES SC, ubicado en la calle Reforma número 129 planta alta, colonia Atasta de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tener acceso al expediente, a los licenciados Jorge Sánchez Hernández, Viviana Sánchez Pérez y Dennis Alberto Palma González, autorizaciones que se tienen por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del ordenamiento legal antes invocado.

Décimo. Asimismo, se tiene a los promoventes, designando como abogado patrono al licenciado Jorge Sánchez Hernández, quien cuenta con cédula profesional número 1816592, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Proceder en la materia, se le tiene por reconocida dicha personería.

Décimo primero. De igual manera, se tiene los ocursoantes, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico jsabogados@gmail.com, así como el número telefónico 99 31 65 92 92.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico sheyla.castilloo@tsj-tabasco.qob.mx o mediante el número de celular 99 34 26 03 44 de la actuario judicial licenciada Sheyla Yuridia Castillo Olán; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan los ocursoantes, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracciones IV y VI del ordenamiento legal antes citado.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 1499

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ

En el expediente número 00572/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido inicialmente por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, seguido actualmente por la nueva parte cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada por el licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado general para pleitos y cobranzas de la antes mencionada, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifiquense los autos de fechas trece de noviembre de dos mil veintitrés y ocho de mayo de dos mil veinticuatro a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo los autos aludidos, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo

que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la ciudadana **KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **treinta días hábiles** para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado JOSE RICARDO BUCIO GALICIA, en carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, lo cual acredita en términos de

la copia certificada de la escritura pública número 25,504 de fecha nueve de marzo de dos mil doce, pasada ante la Fe del licenciado JAVIER GARCIA URRUTIA, Notario Titular de la Notaría Pública número 72 de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y por legitimado para comparecer en representación de su poderdante, y como lo solicita, hágasele devolución de dicha copia certificada, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaría y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito de cuenta, en el que solicita se le reconozca la personalidad de cesionario de los derechos de cobro, litigiosos y de ejecución relativos al presente asunto; en razón que exhibe un instrumento público que contiene la CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS que celebran de una parte la institución denominada "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), por propio derecho y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en calidad de cedente, y de otra parte la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como parte cesionaria, contenido en la escritura número 260,876, de cuatro de abril del presente año, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Público 151 de la Ciudad de México, contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público, por lo que se le reconoce a "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Ahora, a petición del ocurso y dada su calidad debidamente reconocida, como cesionario en sustitución de "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), se le tiene por discernida la personalidad como apoderado legal de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en términos del poder notarial antes descrito.

TERCERO. En base al punto que antecede, notifíquese a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, haciéndole saber que el crédito directo que celebró con la institución de crédito "BBVA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (ANTES "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), fue cedido a la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga.

CUARTO. Se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto la parte actora señale el domicilio para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el presente asunto y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. Asimismo, téngasele por revocando las autorizaciones realizadas con anterioridad, señalando como nuevo domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez número 324, esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, Colonia Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9931524616.

SEPTIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada de la escritura número 25,504, glosándose a los autos copia debidamente cotejada de la misma.

OCTAVO. De conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes que a partir del quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular del juzgado es la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE NOVIMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada del testimonio de la escritura número 72,811 de fecha 21 DE JUNIO DE 2002, pasada ante la Fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario público número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita, hágase devolución de la escritura que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, una tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original y un traslado; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar a la ciudadana KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, quien puede ser legalmente notificado en la Calle Antonio Rullan Ferrer, Numero 342, Colonia Mayito, Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tùmense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano KARINA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$2,940,123.47 (dos millones novecientos cuarenta mil ciento veintitrés pesos 47/100 moneda nacional), como importe del concepto de adeudo total, cantidad que comprende el capital vencido no pagado, intereses ordinarios y moratorios al 30 de septiembre de 2023; debiéndoselo correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, explídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco, autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, MIGUEL HERNANDEZ LANDERO y LIDIA ANGELICA RAMIREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del testimonio de la escritura pública número 72,811, copia certificada del testimonio de la escritura pública número 129,253, un estado de cuenta certificado en original, tabla de amortización en original, escritura pública número 21,855 en original, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLON, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE T.A.B.

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES



No.- 1500

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

En el cuadernillo incidental número 010/2024, deducido del expediente civil número 662/2014, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón** por su propio derecho y en representación de sus menores hijos **Lorenzo Antonio, Jesús Manuel y Yeimir Alonso** de apellidos **Morales Hidalgo**, contra de **Manolo Morales Hidalgo**, en veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, ocho de mayo y diecisiete de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro se dictaron autos mismos que copiados a la letra dicen:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada **María del Carmen López Acosta**, abogada patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, través del cual peticiona se emplace al incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** a través de edictos.

En consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio del incidentado **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, por lo tanto se presume que el mismo es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, emplácese a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de demanda incidental de **ocho de mayo de dos mil veinticuatro, diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir sus contestaciones a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley adjetiva civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL**

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista. la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito recibido el tres del presente mes y año, anexo un juego de copia certificada del convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, celebrado en el expediente 662/2014, (02) acta de nacimiento electrónico con código QR números 812 y 2971 y dos traslados; promoviendo INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

Tercero. De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo** con domicilio en la calle principal sin número, localidad Ocuapan Huimanguillo, Tabasco; para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Cuarto. Se tiene al incidentista señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el número de celular 917 129 7546; en consecuencia se le tiene para recibir notificaciones el número de celular señalado, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, para los efectos legales procedentes

En tal virtud, se instruye a la actuaria judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envió de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley, autorizando para tales efectos y recibir documentos a los licenciados Yesenia Romero Acosta, Julio Cesar Garcia Luciano, Luis Enrique Carrillo Gallegos; autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; mas no así para imponerse a los autos ya que son facultades de un abogado patrono.

Quinto. Así mismo, el incidentista designa como su **abogada patrono** a la licenciada María del Carmen López Acosta, con Cédula Profesional 11674970; y considerando que la citada profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, pues así se advierte de los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, y en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, tal y como se constata del link electrónico [www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/](https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/), no se le reconoce tal personalidad, por no acreditar los requisitos que establece el artículo 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por el incidentista, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

Séptimo. En cuanto a la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, a favor de sus hijos **Lorenzo Antonio y Yeimer Alonso ambos de apellidos Morales Hidalgo**.

Al respecto, es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la suspensión provisional, que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Manolo Morales Hidalgo**, quien ostenta el carácter de incidentista en el presente asunto de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Y tomando en consideración las manifestaciones realizadas las cuales expresa que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, es mayor de edad, ya que cuenta con veinticuatro años y que actualmente se encuentra viviendo en unión libre con Milagro de Jesús Vidal Córdova, cual procreo una hija de iniciales N.S.M.V., y con el acta de nacimiento numero 812, acredita el nacimiento de la citada infante, en la que los datos de filiación de la persona registrada aparece el nombre del padre Lorenzo Antonio Morales Hidalgo.

Por lo que se evidencia que **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** actualmente vive una relación de concubinato con Milagro de Jesús Vidal Córdova, por tanto, el hoy incidentado ha alcanzado su independencia económica, que puede allegarse sus alimentos por sí solo, y ante las manifestaciones que señala y que se trata de hechos negativos, y

tomándose en cuenta las circunstancias particulares implicadas, el incidentado está obligado a demostrar la necesidad de obtenerlos; y que además, al fijarse los alimentos en porcentaje es permisible su división, de donde resulta ajustada a derecho su petición pues el juzgador puede dictar cualquier medida provisional con la finalidad de conservar la materia del litigio, y dada las aseveraciones que se sustentan en la mayoría de edad la cual es evidente de autos, como quedó asentado anteriormente, con base en la apariencia del buen derecho y conforme al numeral 184 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, se decreta procedente la medida.

En consecuencia, se ordena la retención del porcentaje embargado como pensión alimenticia a favor de su hijo **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo** del salario del incidentista **Manolo Morales Hidalgo**, solicitada en su ocurso, y al efecto, gírese atento oficio a la Subgerencia de Servicios Jurídicos de la Compañía Halliburton Base Reforma, carretera Reforma a Boca Limón km 2.49 lote 1, Vicente Guerrero de Reforma, Chiapas, C.P.29500, correo electrónico ariana.contreras@halliburton.com, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda retenga de forma inmediata el 13.75% (trece punto setenta y cinco por ciento), por ser éste el porcentaje que le corresponde a **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, del 55% (**cincuenta y cinco por ciento**), que se le viene descontando al deudor alimentario **Manolo Morales Hidalgo**, con número de empleado **442627**, mismo que se obtiene de dividir el porcentaje que actualmente se le descuenta al antes citado entre los cuatro acreedores alimentarios y que fue fijado mediante convenio judicial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el expediente **00662/2014**, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por **María Jesús Hidalgo Limón**, en contra de **Manolo Morales Hidalgo**; absteniéndose de hacer entrega de dicho porcentaje a **María Jesús Hidalgo Limón**, o a la persona que cobre en representación de **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele las cantidades que se retengan.

Debiendo informar el cumplimiento que se le dé a lo anterior, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente, que reciba el oficio que se gire, apercibido a la citada compañía, de no cumplir con los lineamientos indicados o de negarse a recibir el oficio en comento, se hará acreedor a una multa de **(50) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Octavo. En cuanto a la retención de los alimentos que viene proporcionando al incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, quien cuenta con la edad de **dieciocho años**, con fundamento en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar acordar favorable la retención de la misma, toda vez que sus argumentos respecto a que ya no se encuentra estudiando, no es causa suficiente para que se retenga la pensión alimenticia, toda vez que hasta esta etapa procesal no se encuentra acreditado con ninguno de los medios de pruebas ofrecidos, que el incidentado mencionado ya no se encuentra estudiando, es por ello que será materia de análisis al resolver el presente incidente, en virtud que es en ese momento cuando se determine si el incidentado **Yeiner Alonso Morales Hidalgo**, tiene o no derecho a percibir alimentos por parte del demandado.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que,

acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe; probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Décimo tercero. Así mismo se requiérase incidentista **Enrique Prado Guerrero**, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba un juego de su escrito de

demanda incidental y anexos para estar en condiciones de notificar a los incidentados, toda vez que el que exhibió se agregó al principal para constancia; lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número **010/2024**, del expediente 662/2014, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente al incidentista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. a diecisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vistos. la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibidos los oficios de cuenta, signado por signado por el maestro Carlos Santiago Agudo, Jefe de Centro de a Clientes de Huimanguillo, Tabasco, de la **CFE**; licenciado Renato Arias Arias, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, de la **Secretaria de Finanzas**; licenciada Laura Elena Pérez Rivera, Vocal de Registro Federal de Electores del **INE**; el licenciado David Francisco Correa Villamayor, **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**; Armando Padilla Herrera, Director General del **CEAS**.

A través de los cuales rinden los informes solicitados mediante los similares 2936; 2941; 2932; 2940; Y 2939 de dos de agosto de dos mil veinticuatro, los cuales se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda, y queda a la vista de las partes para que manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Así mismo, hace de conocimiento a esta autoridad, que la información proporcionada por el **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco**, tiene el carácter de confidencial; por lo que, glósense el mismo en sobre cerrado, quedando a la vista de la parte interesada, en sobre cerrado, debiendo solicitar autorización en la secretaria para lectura, sin que puedan reproducirlos, debido a que se trata de una información confidencial lo anterior con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 113 fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 11 fracción VI, 110 fracción VI y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su divulgación injustificada a Terceros, por parte de quien tenga conocimientos de esta información puede ser causa de responsabilidad administrativa, cuya información será tomada en cuenta en el momento procesal respectivo.

Segundo. Con su escrito de cuenta, se tiene a la licenciada María del Carmen López Acosta, abogada patrono de la parte incidentista, por exhibiendo los acuses de los oficios 2932, 2933, 2934, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, mismos que se glosan a los autos para que obren como en derecho corresponda.

Tercero. De igual manera, hace devolución del oficio 2935 dirigido a Teléfonos de México, S.A. de C.V., (Telmex), mismo que se glosa a los autos sin efecto legal alguno.

Ahora bien, tomando en consideración lo alegado por la ocursoante en su escrito de cuenta, se ordena girar oficio a **Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**, con domicilio en avenida 27 de Febrero número 1414, segundo piso, Colonia el Águila, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86080; para que informen a este juzgado, de existir en sus correspondientes bases de datos, registro o análogos, el domicilio actual **Lorenzo Antonio Morales Hidalgo**, con curp MOHL990803HTCRDR00 concediéndoles para tales efectos el término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que reciba el oficio respectivo.

En el entendido que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo fijado, o de negarse a recibir el oficio respectivo, se harán acreedores a una multa de **(20) veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, por el equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (**dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional**); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$108.57 (**ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional**), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, sirviendo a lo anterior el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

Queda a cargo de la parte interesada hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Cuarto. Con el mismo escrito de cuenta, la ocursoante, señala como medio de notificación el número telefónico 917 129 75 46, el cual se tiene por autorizado en términos del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. **Revocando cual domicilio proporcionado con anterioridad.**

Quinto. Ahora bien, la ocursoante señala como domicilio para notificar y emplazar al incidentado Yeimer Alonso Morales Hidalgo, el ubicado en calle entrada El Bajo s/n del Poblado Ocuapan en esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

En consecuencia, túrnense los autos al actuario judicial adscrito para que notifique y emplace al Yeimer Alonso Morales Hidalgo, en términos el auto de ocho de mayo de dos mil veinticuatro y el presente proveído.

Sexto. Por lo que hace a la petición de la abogada ocursoante en su escrito de cuenta, de habilitación de días y horas inhábiles, con la finalidad de emplazar a Yeimer Alonso Morales Hidalgo, es de decirle, que en los juicios de orden familiar, dicha petición no es procedente, conforme a lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, puesto que dicho precepto textualmente dice: En los juicios sobre relaciones familiares y el estado civil de las personas, interdictos posesorios y los demás que determinen las leyes, no habrá días ni horas inhábiles.

Séptimo. De la revisión a los presentes autos, se advierte que se encuentra unido por cuerda separada el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; el cual después de su revisión electrónica se advierte, se encuentra en trámite, por lo que tomando en consideración que el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en su artículo 222 fracción I establece que *hay conexidad entre dos procesos y procede la acumulación de expedientes, en los siguientes casos: I. Cuando las acciones respectivas provengan de una misma causa, aun cuando sean diferentes las personas que litigan y los bienes que sean objeto de las demandas*, de igual forma el diverso 58 del mismo cuerpo de leyes en la parte conducente a la letra dice que *la acumulación de acciones será obligatoria cuando haya identidad de personas y de causas en el ejercicio de las mismas, supuesto en el cual deberán hacerse valer todas en una sola demanda. Por el ejercicio de una o más, precluirán las acciones que no se hubiesen reclamado, salvo que la ley expresamente disponga que las acciones deban entablarse en demandas distintas o que no sean acumulables*; ésta Juzgadora con la finalidad de no dictar una sentencia que resulte contradictoria a otro asunto con identidad a éste, en relación a las personas, causas y objeto, además los procesos que nos atañen se encuentran en la misma instancia, que el conocimiento de los mismos es competencia de los juzgados de primera instancia, que los tramites son compatibles, puesto que es evidente que la resolución que se pronuncie en el incidente de que nos ocupa, tendrá injerencia en el **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo; por esa razón al ser obligación del juzgador la acumulación de acciones en caso de existir un juicio diverso en que haya identidad en las personas y causas, apegándose a los principios de imparcialidad e igualdad, se ordena que **el incidente de aumento de pensión alimenticia antes citado**, se acumule al presente **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero**; con fusión de los procesos, para formar uno que

continuará con una sola tramitación y se decidirá con una sola sentencia, pero tanto en su tramitación como en el fallo definitivo deberán observarse las cuestiones planteadas por ambas partes, en sus respectivas demandas y contestaciones; sin que con ello se tienda a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan, ni la capacidad procesal de las partes.

Sirve de apoyo a la determinación tomada por esta autoridad, la siguiente tesis emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca Tomo: XV, Abril de 2002. Tesis: VI.20.C.231 C. Página: 1201, bajo el rubro **ACUMULACIÓN DE AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)**.

Octavo. Ahora bien, y en razón que se ha ordenado la acumulación del **incidente de aumento de pensión alimenticia**, promovido por Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo contra Manolo Morales Hidalgo, en este acto, en este auto, se glosa al **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; por lo que la secretaría judicial deberá foliar, sellar y rubricar las actuaciones subsecuentes, y continúese con la secuela procesal de los incidentes hasta concluirlos.

Noveno. Se hace del conocimiento de las partes, que cualquier promoción relacionada con este incidente deberán presentarla al cuaderno número 10/2024 del **Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Manolo Morales Hidalgo contra Jesús Manuel Morales Hidalgo y Yeimer Alonso Morales Hidalgo; **por ser el que se inició primero.**

Décimo. Se glosa a los autos, sin efecto legal alguno el escrito signado por Luis Alberto Alvarado Morales, al cual, anexa original de cedula de notificación de cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, y traslado certificado.

Décimo primero. Se tiene por presente a **Manolo Morales Hidalgo**, con su escrito de cuenta, al cual anexa: original de nota de remisión de veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro; copia simple de tiquete expedido por Velero; historia clínica ocupacional con logo de Halliburton constante en siete fojas útiles; original de contrato de arrendamiento de fecha uno de octubre de dos mil veintitres; copia simple de póliza de seguro folio 6320002472; copia simple de tarjeta de circulación folio A3193125; copia simple de refrendo vehicular; acta de nacimiento número 37; copia simple de solicitud de servicios dentro de la UMF; original de análisis clínico, expedido por el Q.F.B. Francisco Díaz Rosas, constante en dos fojas útiles; y dos traslados, con los cuales, dice contestar demanda incidental, sin embargo se reserva de proveer, en virtud de la acumulación ordena en este auto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veinte de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretaria Judicial

Licda. ~~Laura Raquel~~ **Castrillo Gómez.**



No.- 1501

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Liquidación de Intereses derivado del expediente número 310/2021, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Ávalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada incidentada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara el mismo, por lo que se declara que la incidentada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongan excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiendo publicar el auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, adjunto al presente proveído.

auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado al Licenciado **HECTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promoviendo **Incidente de Liquidación de Intereses y otros**, en contra de **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, quien puede ser notificada en el andador del Cedro numero 01, lote 01, manzana 56 del Fraccionamiento Bosques de Saloya del Municipiod e Nacjuca, Tabasco, por lo que de conformidad con los artículos 380, 381, 383 384 fracción I, 386 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

Segundo. De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Viridiana Yazmín Aguilar Domínguez**, con las copias

del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en los numerales 136 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les tendrá como domicilio la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

Se conmina al actuario(a) judicial adscrito(a), certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

Tercero. El incidentista licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los **Licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Ávalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy Del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarias, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez**, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**





No.- 1502

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

INCIDENTADO: JUAN PABLO PÉREZ RAMOS.

SE LE HACE SABER QUE LOS LICENCIADOS **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL INCIDENTE DE INTERESES MORATORIOS, EN CONTRA **JUAN PABLO PÉREZ RAMOS**, DERIVADO DEL JUICIO PRINCIPAL **ESPECIAL HIPOTECARIO**, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **383/2021**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y EL AUTO DE VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN: -

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de enero de dos mil veinticinco, la nueva titular del juzgado, es la licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, en sustitución del doctor en derecho **Orbelín Ramírez Juárez**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en cuenta que en el expediente principal, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado incidentado **Juan Pablo Pérez Ramos**, sin que se localizará el mismo, por lo que, se declara que el incidentado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al incidentado Juan Pablo Pérez ramos**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de

TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y opongán excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas y señale domicilio para citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, será declarada rebelde, y se le señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndose de insertar y publicar el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, adjunto al presente proveído.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CATORCE
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Como está ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental.

Fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal, y con las copias simples que exhibe y documentos anexos, désele vista y córrase traslado a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO
DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA
ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS,
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. ~**

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Lic. J. de la Cruz



No.- 1503

JUICIO DE SUCESORIO TESTAMENTARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.

DOMICILIO: IGNORADO.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE **00714/2023**, RELATIVO AL JUICIO DE **SUCESORIO TESTAMENTARIO** A BIENES DE LA EXTINTA MA. MARTHA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURAN CAMPILLO Y/O MA. MARTA DURÁN CAMPILLO Y/O MARTHA DURÁN DE GARCÍA Y/O DURAN MA. MARTA, PROMOVIDO POR TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, CON FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



AUTO DE INICIO
 JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE PREVENCIÓN.

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; parte actora en la presente causa, mediante el cual viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto PRIMERO del auto de prevención de fecha veintinueve de agosto del año que transcurre, proporcionando el último domicilio que tuvo la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, *siendo el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.*

Ahora bien, y **bajo protesta de decir verdad**, desconoce el domicilio actual de la ciudadana **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN.**

Del mismo modo exhibe copia certificada en formato electrónico el acta de defunción número 3882 a nombre del extinto **PRUDENCIO GARCÍA APARICIO.**

También exhibe copia certificada del acta de defunción del extinto EDUARDO GARCÍA DURÁN, en consecuencia, provéase lo conducente.

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a la ciudadana TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: **(01)** Acta de Defunción número **3348**, con identificador electrónico, a nombre MA. MARTA DURÁN CAMPILLO, **(01)** Acta de Nacimiento número 8522, con identificador electrónico a nombre de TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURÁN; **(02)** Copias simples de Credenciales para votar a nombre de DURÁN CAMPILLO MARTHA, GARCÍA DURÁN TERESITA DE JESÚS y **(02)** Copias simples de certificados parcelarios número 124056, 124069; **(1)** copia simple de contrato de bóveda; **(1)** Original del Testamento público abierto número 22885, volumen 1023. Sin traslado, con los cuales promueve el **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS. PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en **Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.**

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

4. SE SOLICITA INFORME.

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y al **Director del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, quien falleció el siete de diciembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de: A) EDEMA AGUDO PULMONAR, 3 HRS.- B) SÍNDROME CORONARIO TIPO INFARTO AL MIOCARDIO SIN ELEVACIÓN DE ST., 48 HTS. PARTE II.-INSUFICIENCIA CARDIACA AGUDA NYHA IV, 5 AÑOS.- HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTEMA 10 AÑOS; quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Carlos Green 772 Edificio C. Departamento 304 Fraccionamiento Almendros, Colonia Infonavit Atasta.

Haciéndole saber al denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma, se solicita busquen la información petitionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

05. REQUERIMIENTO

a) Requierase a la parte denunciante TERESITA DE JESÚS GARCÍA DURAN para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído proporcione un juegos de su escrito de demanda inicial y documentos anexos, para efectos de notificar la radicación del presente asunto a los terceros llamados a juicio, conforme a lo establecido al artículo 619 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, apercibidos que de no hacerlo se ordenará el **archivo provisional** del expediente, por falta de interés procesal, esto de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 90 y 118 fracción IV del Código Procesal Civil en la Materia.

b) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padece de alguna discapacidad que le dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "**Pacto de San José de Costa Rica**"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

c) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, **se le requiere** a la denunciante o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de **correo electrónico** y/o el número de celular o **WhatsApp**.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

06. SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS EN UNA SOLA PUBLICACION.

Ahora bien tomando en cuenta las manifestaciones que hace la actora en su escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual bajo protesta de decir verdad manifiesta desconocer el domicilio actual de la ciudadana **MARIA DE LA PAZ GARCIA DURAN**, aun cuando en el expediente **687/2015**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **PRUDENCIO GARCIA APARICIO**, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de este Primer Distrito Judicial del Centro, la antes citada nombre domicilio sin embargo hasta la presente fecha no se le ha podido notificar en el domicilio proporcionado en el expediente citado en líneas anteriores.

Por lo que tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, y no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido; en consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que, deberá notificarse a través de un Edicto a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, descendiente de la extinta MA MARTHA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURAN CAMPILLO y/o MA. MARTA DURÁN CAMPILLO y/o MARTHA DURÁN DE GARCÍA y/o DURAN MA. MARTA, el cual se publicará en un **diario de los de mayor circulación** en el Estado, entre los que se encuentran "**Tabasco Hoy, Avance, Presente**"; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **MARÍA DE LA PAZ GARCÍA DURÁN**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos, hacer su manifestaciones, y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones advertida que de no hacerlo se le tendrá como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

7.- SE RESERVA SEÑALAR FECHA

En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civil en Vigor en el Estado, se reserva de señalar la fecha hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad en el numeral sexto del presente proveído.

08. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el DESPACHO JURÍDICO EN CALLE GUAYACÁN, NÚMERO 100, DE LA PRIVADA GUAYACÁN (ENTRE LAS AVENIDAS PASEO USUMACINTA y 27 DE FEBRERO) COLONIA ATASTA DE SERRA; autorizando para tales efectos a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMÍN CÓRDOBA CASTELLANOS, JULIAN MÉNDEZ, INDIRA HERMINIA XITLALPOCALT VERA Y GLORIA VIRGINIA CASTELLANOS MORALES, MICHEL ALFONSO BELENDA MÉNDEZ, y a los pasantes en Derecho ADÁN ALFONSO CONTRERAS CAPETILLO y ADRIÁN GÓMEZ; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo designa a los licenciados SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ y OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, dígasele que **no ha lugar** acordar favorable lo peticionado, toda vez que de la revisión minuciosa, que se hace en la Página de Internet del Poder Judicial Del Estado de Tabasco (<https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>) y el libro de Registro de Cédulas profesionales, que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registrada sus cédulas profesionales, por lo que para que surta sus efectos tal designación los citados profesionistas deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; por lo que únicamente se les tiene como autorizados para recibir citas y notificaciones de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

09. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo

dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

10. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos la licenciada **LUCIA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ





No.- 1533

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **121/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **RUBEN BARRAGAN SEVILLA**, respecto del predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64 metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al ciudadano **RUBEN BARRAGAN SEVILLA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- una copia electrónica de acta de nacimiento número 306
- 2º.- tres copias de credencial de elector
- 3º.- un certificado de búsqueda de persona
- 4º.- Un certificado de persona alguna
- 5º.- una copia de plano
- 6º.- una copia certificada
- 7º. Un contrato de sesión de derecho
- 8º.- una copia de curp.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64 metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA**

FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **121/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, **SEÑOR JIMENEZ Y ADOLFO SEVILLA FIGUEROA, quienes tienen sus domicilios en la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco**, Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO. De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, predio **RUSTICO** denominado palma sola, de la Ranchería Sinaloa del Poblado Sánchez Magallanes, perteneciente al Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **52 99 53. 03 hectáreas**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE en dos medidas 511.21 metros y 620.82 metros con el señor JIMENEZ, AL SURESTE en dos medidas 299.64**

metros y 448.76 metros con lagua. AL SURUESTE 708. 08 metros con terrenos nacionales y al NOROESTE 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA. AL OESTE. 511.21 metros con terrenos nacionales y al NOROES 221.50 metros con ADOLFO SEVILLA FIGUEROA; Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro, de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **JOSE ISABEL RAMIREZ RICARDEZ** designando como abogado patrono, mismo que le surte efectos la designación de conformidad con lo establecido por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana maestra en Derecho VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE Jueza del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

A circular official stamp is partially visible in the background, containing the text "PODER JUDICIAL" and "DEL ESTADO DE TABASCO". Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink, which appears to be "Asunción Jiménez Castro".

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 1534

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL **484/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JESÚS AGUSTÍN ROVIROSA RAMÍREZ**, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

"Auto de Inicio 484/2024"

Frontera, Centla, Tabasco, a once de octubre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Paraíso, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Jesús Agustín Rovirosa Ramírez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original y copia del contrato de compraventa de fecha treinta de marzo de 1998; (1) original y copia de un plano, manifestación catastral única, cedula catastral, recibo de pago predial y cedula catastral ; (1) original y copia de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción, recibo de pago y un plano; (1) original y copia de la escritura pública número 2,014; (1) original y copia del título de propiedad número 000000019711; y (2) traslado; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el camino vecinal, Ejido la Sabana, actualmente Lote 1, Manzana 14 de la Zona 1, del Poblado Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco; constante de una superficie de 5,354.91 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Rovirosa Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y

- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de Edicto

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes, por lo que, tomando en cuenta que la parte actora, refiere que la colindancia Norte es con zona federal del Golfo de México; en consecuencia, gírese oficio a la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, colonia García, de Centro, Tabasco, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la tramitación de este procedimiento materia del presente, respecto al predio rustico ubicado en el camino vecinal, Ejido la Sabana, actualmente Lote 1, Manzana 14 de la Zona 1, del Poblado Vicente Guerrero, de Centla, Tabasco; constante de una superficie de 5,354.91 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Roviroza Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y
- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

Manifestando si colinda con algún otro cuerpo de agua que pudiera ser considerado como bien de propiedad de la nación, por lo que, se le **requiere** para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio respectivo, manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del presente juicio, de conformidad con el artículo 90 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le hace saber que deberá **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado. Debiéndose remitir anexo al oficio en comento, copia simple de la demanda, para mayor abundamiento.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación y obtención del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse correspondiente con posterioridad.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber al **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto

Toda vez que el domicilio donde deberá ser entregado el oficio ordenado en el punto 5 del presente auto, así como el domicilio donde debe notificarse al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en

el Estado, se ordena girar atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno, de Centro, Tabasco**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda haga entrega del oficio de referencia, así como, notifique al Director de institución antes mencionada, en los términos establecidos en el presente auto; quedando facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la carretera principal, Ejido La Sabana, de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 36,528.02 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Norte:** 142.02 metros con zona federal del Golfo de México;
- **Sur:** 82.97 metros con propiedad de Jesús Agustín Roviroza Ramírez;
- **Sureste:** en cuatro medida 6.06 metros, 35.02 metros, 21.81 metros y 21.39 metros con Rio sin nombre; y
- **Oeste:** 41.78 metros, con propiedad privada.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Se ordena guardar los documentos

Toda vez que la promovente exhibe copias de las documentales exhibidas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, consistente en: (1) original del contrato de compraventa de fecha treinta de marzo de 1998; (1) original de un plano, manifestación catastral única, cedula catastral, recibo de pago predial y cedula catastral ; (1) original de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción, recibo de pago y un plano; (1) original de la escritura pública número 2,014; (1) original del título de propiedad número 000000019711; debiéndose glosar a los autos las copias que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

11. Vista al Ministerio Público

Dese a la Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde.

12. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el número telefónico 9931253237, autorizando para tales efectos, a los Licenciados **Jorge Guadalupe Jiménez López y Mireya Pérez López**, lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a los profesionistas antes referidos, dígase que no ha lugar acordar favorable, toda vez que de la revisión minuciosa, que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales, que se lleva en este juzgado, se advierte que no tienen registrada su cédula profesional.

En ese sentido el Código de Procedimientos civiles en su artículo 131 fracciones VI y VII señala que, las notificaciones se deben de hacer por correo o por cualquier otro medio idóneo diverso, que estime pertinente el juzgador, por lo que se autoriza al Licenciado **Fernando Chable Chable**, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que se le notifique por ese medio al número proporcionado, en consecuencia, hágasele las notificaciones al promovente de referencia al número telefónico que menciona, a través del número **9934 454276**, del actuario judicial adscrito a este juzgado a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía **telefónica** y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

13. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: **www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

14. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

15. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **Rosa María Guzmán Luciano**, con quien actúa, certifica y da fe.”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE.
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.



No.- 1535

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA, DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 409/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO WENDY GUADALUPE Y LEONARDO DANIEL DE APELLIDOS BAUTISTA DE LA CRUZ, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICE:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos WENDY GUADALUPE y LEONARDO DANIEL de apellidos BAUTISTA DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en:

- 1) Copia simple de la Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre de los promoventes.
- 2) Impresión digital de un plano, del predio ubicado en vía lluvial del Arroyo "El Tasiste", ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.
- 3) Original de la Constancia Positiva, expedida por la Subdirección de Catastro, del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.
- 4) Original de Certificado de Persona Alguna, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- 5) Original del Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha diez de julio de dos mil doce.

Con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

SEGUNDO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1319 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el Estado: se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se

publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública Municipal; Oficina 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se los concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES. CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma, se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento la radicación de esta causa a los colindantes del predio motivo de estas diligencias:

- GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ, con domicilio en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.
- CONCEPCIÓN CASTRO FERRER, con domicilio en calle Independencia casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco.
- JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO, con domicilio en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecha, de Centla, Tabasco.

Lo anterior, para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por WENDY GUADALUPE y LEONARDO DANIEL de apellidos BAUTISTA DE LA CRUZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia, de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro de esta municipalidad, para los efectos que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (novecientos ochenta y nueve punto seiscientos ochenta y siete metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

Pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, colinda al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal; mediante el oficio de estilo correspondiente notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio rustico ubicado en Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas (cien hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte, en 395 metros, con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al Sur, en línea quebrada tres medidas, la primera 181.23 metros, segunda 134.41 metros y última 112.16 metros, con Camino Vecinal.
- Al Este, en 2496.84 metros, con CONCEPCIÓN CASTRO FERRER.
- Al Oeste, en 2516.25 metros, con JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma, **requírasele** para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO. Se reserva elaborar los avisos y edictos, hasta en tanto se notifique a todos los colindantes.

DÉCIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasese que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DÉCIMO PRIMERO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Los promoventes señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, en calle Independencia casi esquina J. Serra, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como recibir y recoger toda clase de documentos, a la Licenciada ALEJANDRA GÓMEZ CASTRO, así como a los ciudadanos FIAMA ALEJANDRA JIMÉNEZ GÓMEZ, LUIS ÁNGEL CRUZ HERNÁNDEZ y HÉCTOR JOSÉ ESPINOZA GÓMEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

De igual forma, nombra como abogada patrono a la profesionista antes mencionada, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición: en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAZ DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



ATENTAMENTE,

La Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera-Centla, Tabasco.

Lic. Julissa Merodio López.



No.- 1560

JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

JAVIER RODRIGUEZ RAMOS
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **556/2023**, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR CRISTEL LOPEZ ALAMILLA, EN CONTRA DE JAVIER RODRIGUEZ RAMOS, CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE:

Primero. Se tiene al licenciado **Carlos Carmelo Vargas Vázquez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y tomando en cuenta que se han buscado al demandado **Javier Rodríguez Ramos**, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existen elementos suficientes para decir que el ciudadano **Javier Rodríguez Ramos**, son presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Javier Rodríguez Ramos**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de diez de octubre de dos mil veinticuatro, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado **Javier Rodríguez Ramos**, se enteren del expediente número 556/2023, relativo al Juicio Divorcio Unilateral sin Expresión de Causa, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente **NOTIFICADOS** de dicho expediente, y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágaseles saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de

conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA 10/10/2023

AUTO DE INICIO 00556/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diez de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Legitimación

Primero. Por presentado(a) **CRISTEL LOPEZ ALAMILLA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de matrimonio 00107, (03) copias certificadas de actas de nacimiento números 267, 153 y 308, (01) copia certificada de propuesta de convenio y (01) traslado con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Unilateral sin expresión de causa**, en contra de **JAVIER RODRIGUEZ RAMOS**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Javier Mina, sin número, colonia Centro de la Villa Tepetitan, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

Fundamentación y motivación.

Segundo. En esa tesitura, y con fundamento al decreto número 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del estado, en que se reforman los artículos 272 al 281 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Notificación y Emplazamiento.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda

y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Requerimiento de actividad a que se dedican las partes.

Cuarto. Se requiere a **ambas partes** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **“bajo protesta de decir verdad”**:

- 1.- A qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales.
- 2.- Donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran.
- 3.- Domicilio donde habitan actualmente.
- 4.- Cuanto tiempo de separados físicamente tienen separados ambos consortes.

Advertidos que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se les impondrá una **medida de apremio** consistente en una multa de **cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el primero de febrero de este año (103.74)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Requerimiento.

Quinto. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Pruebas.

Sexto. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y autorizados.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **la Calle Thomas Garrido Canabal, número 165, colonia la Curva de esta Ciudad de Pemex, Macuspana, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los Licenciados Carlos Carmelo Vargas Vázquez y Carlos Arturo Ocaña Carrillo, designando como sus abogados patronos a los licenciados **Carlos Carmelo Vargas Vázquez y Carlos Arturo Ocaña Carrillo**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Octavo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Publicación de Datos Personales.

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conciliación.

Décimo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “la **conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido,

flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ



No.- 1561

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00651/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Teresa Frías Selván, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

1.- Contesta prevención.

Se tiene por presentada a la ciudadana Teresa Frías Selvan, con su escrito de cuenta dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de fecha once de agosto del dos mil veintidós; exhibiendo (01) original del plano de fecha mayo de dos mil diecinueve a nombre de la propietaria Teresa Frías Selvan, así mismo proporciona el domicilio de los colindantes Braulio López Córdova, ubicado en Carretera Nacajuca, Kilómetro 9.5, de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, casa blanca de material de una planta, colindante Candelario Frías Hernández, el ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, Sector Biblioteca, casa roja de una planta, colindante Emma Frías Ovando, el ubicado en Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, en la desviación de Pemex, Kilómetro 9.5, carretera principal, casa de una planta color azul, y la autoridad que se equipara a colindante de la Calle Vecinal, es el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en consecuencia se ordena darle entrada al presente procedimiento instaurada por la promovente Teresa Frías Selvan, en lo siguientes términos.

2.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Teresa Frías Selvan, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original del contrato de venta de derechos de posesión de fecha ocho de enero de dos mil seis, a nombre de la vendedora Maria del Carmen Selvan Cárdenas y compradora Teresa Frías Selvan, (01) volante electrónico número 215139 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y firmada la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, (01) copia simple del plano de fecha mayo de dos mil diecinueve a nombre de la propietaria Teresa Frías Selvan, mediante el cual promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y

colindancias:



- Al Norte, 361.00 metros con Braulio López Córdova.
- Al Sur, 305.90 metros con Candelario Frías Hernández.
- Al Este, 118.10 metros con Emma Frías Ovando.
- Al Oeste, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) mas 15.70 del f) al a) mas 46.31 del f) intermedio al a) con Emma Fria Ovando.

3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

5. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad; y a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.

6. Se reserva elaboración de avisos y edictos.

Se le hace saber a la promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

7. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho

corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

8. Oficios a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 361.00 metros con Braulio López Córdova.
- **Al Sur**, 305.90 metros con Candelario Frias Hernández.
- **Al Este**, 118.10 metros con Emma Fria Ovando.
- **Al Oeste**, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) mas 15.70 del f) al a) mas 46.31 del f) intermedio al a) con Emma Fria Ovando,

se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

9. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería*

Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, 361.00 metros con **Braulio López Córdova**.
- **Al Sur**, 305.90 metros con **Candelario Frías Hernández**.
- **Al Este**, 118.10 metros con **Emma Frías Ovando**.
- **Al Oeste**, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) más 15.70 del f) al a) más 46.31 del f) intermedio al a) con **Emma Fria Ovando**,

Y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la Nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y oficios, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y oficios.

10. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Braulio Lopez Cordova**, con domicilio ubicado en carretera Nacajuca, Kilómetro 9.5 de la Ranchería Saloya, Primera Sección en Nacajuca, Tabasco, Casa Blanca de Material de una Planta.
- **Candelario Frías Hernández**, con domicilio ubicado en Ranchería Saloya, Primera Sección, Nacajuca, Tabasco, Sector Biblioteca, Casa Color Roja de una planta.
- **Emma Frías Ovando**, con domicilio ubicado en Ranchería Saloya, Primera Sección de Nacajuca, Tabasco en la desviación de Pemex Kilometro 9.5 Carretera Principal, Casa de una Planta Color Azul.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Matea Frías Selvan, Carmen López Méndez y Liliana Beatriz Frías Frías**.



12. Domicilio procesal y abogado patrono

Autoriza la promovente **Teresa Frías Selván**, para recibir citas y notificaciones en la **Calle Laguna 105 de la Colonia Laguna I. Nacajuca, Tabasco**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Gotardo Narváez Torres y Sergio Morales Zurita**, y designando al primero de los mencionados como **Abogado Patrono** el cual cuenta con número de cedula profesional 50-49-41-2, mismo que se le tiene por reconocido toda vez que, existe registro de su cedula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138, del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."

14. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

TERCERO.- Así mismo señala el domicilio del nuevo colindante de lado sur, **Orbelín Frías Selván**, el ubicado en **Ranchería Saloya, Primera Sección, Sector "La Biblioteca" de Nacajuca, Tabasco**, en consecuencia túrnese los autos al fedatario judicial para los efectos que notifique al colindante citado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós y del presente proveído.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO

Lic. Lopez

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

ju-gadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 1562

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO

EDICTO

Tel. (993)592-27-80 ext. 4723

Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100
juzgadosegundofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

“E d i c t o”.

C. Timoteo Buenaventura Castillo Solana.

P R E S E N T E:

En el expediente **789/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **LA CIUDADANA MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, en contra de **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que la LICENCIADA SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNANDEZ Abogada Patrono, en su escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, dice exhibir acuse del oficio numero 587, sin embargo el mismo no cuenta con sello de recepción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, por ello, se requiere a la parte actora, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba ante este juzgado el acuse del referido oficio, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le sancionará con una **MULTA DE CUARENTA** Unidades de Medidas de Actualización, por el equivalente a **\$108.57** (ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación; el cual hace un total de **\$4,342.00** (cuatro mil trescientos cuarenta y dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Por recibido el escrito signado por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, por los motivos que expone y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que no fue posible emplazar al demandado **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, en virtud de que le fue informado que el citado demandado tiene aproximadamente cinco años que se encuentra jubilado, que laboraba para la Dirección de Desarrollo Municipal de aquel lugar, desconociendo actualmente donde se encuentra trabajando o esté viviendo, en consecuencia, como lo solicita la promovente, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la

misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello. Advertido que en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR**, que autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

PRIMERO.- Se tiene por presente a **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica, copia de acta de nacimiento, acta de nacimiento original y copia simple de credencial de elector y con el escrito de cuenta que contiene la propuesta de convenio de divorcio.

Documentos todos con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)**, en contra del Ciudadano **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, de quien desconoce su domicilio .

SEGUNDO.- En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrese atentos oficios a las siguientes instituciones:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.

TELÉFONO DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO, COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA 3201, ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apércibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA DÍAS** de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente auto, exhiba ante este juzgado el **acta de nacimiento del demandado**, así como la **curp o lugar de nacimiento**, apercibido que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor, hecho que sea lo anterior, se giraran los oficios ordenados en el punto que antecede.

TERCERO. En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se admite a trámite la demanda en cuestión en la vía ordinaria**; por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.

Registro digital: 2022118

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

Instancia: Primera sala

Página: 204

Tesis: 1a./J. 39/2020

Materia(s): Civil

Décima Época

Tipo: Jurisprudencia

"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO..."

QUINTO.- De conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora; lo anterior, porque dichas representaciones deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y la vista de que se trata tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZA Pérez**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** No se provee sobre alimentos provisionales a favor de la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, pues en su propuesta de convenio la actora refiere claramente que cuenta con ingresos propios que le permiten subsistir.

- **BIENES (no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como consta del acta de matrimonio número **00477**; y no obstante que la parte actora refirió que no adquirieron bienes dentro de esa sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma.

SÉPTIMO.- Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número **00477**, se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal; por tanto, se requiere a los ciudadanos **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ y TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Por otra parte, se requiere a los ciudadanos **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ y TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

NOVENO.- Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DECIMO.- En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

DECIMO TERCERO. La parte actora, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la **CALLE GUAYAN NUMERO 100 DE LA PRIVADA GUAYACAN, ATASTA DE SERRA, CENTRO TABASCO** autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMÍN CÓRDOBA CASTELLANOS, MICHEL ALFONSO BELENDA MENDEZ, así como a los pasantes de derecho ADAN ALFONSO CONTRERAS CAPETILLO, FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO CUARTO.- Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace el actor a favor SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNANDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMIN CORDOBA CASTELLANOS, MICHEL ALFONSO BELENDA MENDEZ por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(20) VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Secretaria Judicial

Lic. Dania Alina Hipólito Salvador.





No.- 1563

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 468/2024, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS **ELIZABETH RUIZ MONTECINO Y SAUDY VERTIZ RUIZ**, POR SU PROPIO DERECHO; SE DICTO UN AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO SEGUNDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**SEGUNDO**. Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, expídale de nueva cuenta los oficios, avisos y edictos ordenados en el punto octavo del auto de inicio de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, quedando a su cargo gestionar la elaboración y entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ** que autoriza y da fe...”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“...**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a las ciudadanas **ELIZABETH RUIZ MONTECINO y SAUDY VERTIZ RUIZ**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un plano en copia simple, dos copias de credencial de elector, un tickets de cobro impuesto predial, copia simple de acta de nacimiento, original de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna), recibo de pago de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna, original de declaración de Traslado de dominio, una manifestación catastral original, dos cedula catastral original, oficio de solicitud de cedula catastral original*, con el que dentro del término legal concedido como se constata del cómputo que antecede desahoga la vista del auto del diecinueve de agosto del presente año, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos.

SEGUNDO. Téngase por presente a las ciudadanas **ELIZABETH RUIZ MONTECINO y SAUDY VERTIZ RUIZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre UNA

FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA "PABLO L. SIDAR" DEL MUNICIPIO DEL CENTO, TABASCO, dentro superficie: 248.31m2 (doscientos cuarenta y ocho metros treinta y un centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, orientaciones actuales siguientes:

AL NOROESTE: En (25) metros, con Ciriaco García Torres.

AL NORESTE: (10) metros, con Ciriaco García Torres

AL SURESTE: En (25) metros, con Ciriaco García Torres

AL SUROESTE: En (10) metros con servidumbre Voluntaria de paso.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes:

NOROESTE: colinda con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetro 14.5, Ranchería "pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

NORESTE: colindancia con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetro 14.5 Ranchería "Pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

SURESTE: colindancia con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetros 14.5, Ranchería "Pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

SUROESTE: con servidumbre voluntaria de paso

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

SEPTIMO. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA "PABLO L. SIDAR" DEL MUNICIPIO DEL CENTO, TABASCO, dentro superficie: 248.31m2 (doscientos cuarenta y ocho metros treinta y un centímetros cuadrados**, colinda al suroeste con servidumbre voluntaria de paso por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **quírese** atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para

efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

NOVENO. En cuanto a la **testimoniales** que ofrece la promovente, dígaselo que la misma se **reserva** para ser acordada en su momento **procesal** oportuno.

DECIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE TEOLOGOS NUMERO 102, DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así también al correo electrónico **ca.abogados.interno@gmail.com**, llamadas telefónicas y mensajería vía WhatsApp al número telefónico **99-31-08-50-51**, indistintamente, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la **actuaría** (o) en funciones.

OCTAVO. Asimismo, téngase a las ocursoantes, designando como Abogado Patrono al Maestro en Derecho **CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registrada su cédula profesional en el registro que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de citas y notificaciones, tome apuntes y revise expediente a los ciudadanos **BRAYANT JAVIER DIAZ HERNANDEZ, IVAN DE JESUS DAMAS RUIZ, RUBEN DAVID ALVAREZ ALVAREZ, LEONEL PRIMO MAGAÑA SALAZAR**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique vía

NOVEO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, **deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:**

- a) Las herramientas **deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión **esté reservada** por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) **Se dejará constancia en autos de tal acto**, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, **deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsi-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PŔOVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

LEP



No.- 1564

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00609/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DIONICIO PÉREZ, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado JOSÉ DIONICIO PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original del certificado de persona alguna; (1) copia del volante número 388368, mediante oficio SG/RPP/275/2024, de fecha seis de junio de 2024, (1) copia del plano (1) copia simple de la escritura número trece mil ochocientos doce y (05) traslado; con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en el poblado olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 65-00-00, (sesenta y cinco hectáreas cero áreas cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 873.90 mts, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; Sur: 973.90 Mts. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; Este: 775.20 mts con RANCHERÍA JIMÉNEZ; Oeste: 764.70 mts. Con HIGINIO DIONICIO PÉREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días

contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los actores del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanos y estrictamente perceptibles y no furtivos o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSE DIONICIO PÉREZ, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 65-00-00, (sesenta y cinco hectáreas cero áreas cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Norte: 873.90 mts**, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; **Sur: 973.90 Mts**. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; **Este: 775.20 mts** con RANCHERÍA JIMENEZ; **Oeste: 764.70 mts**. Con HIGINIO DIONICIO PEREZ; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

SÉPTIMO. De igual manera, notifíquese a los colindantes siguientes: **Norte: 873.90 mts**, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; **Sur: 973.90 Mts**. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; **Este: 775.20 mts** con RANCHERÍA JIMENEZ; **Oeste: 764.70 mts**. Con HIGINIO DIONICIO PEREZ.

Y, hágame del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en el poblado oxlaque del municipio de Nacajuca, Tabasco.

CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, en el poblado oxlaque del municipio de Nacajuca, Tabasco.

HIGINIO DIONICIO PEREZ, en la rancharía la Cruz de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Este: 775.20 mts con CARRETERA RANCHERÍA JIMENEZ; notifíquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este provecto, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSE DIONICIO PÉREZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente provecto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en calle LEON ALEJO TORRES NÚMERO 17, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS SANTOS AVALOS, WENDY LORENA SANTOS AVALOS, CARLOS EMMANUEL SANTOS MIRABAL; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JESÚS SANTOS AVALOS, con cédula profesional número 4375052, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Y se le tiene por nombrando como representante común a JESÚS SANTOS AVALOS.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten

bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBI CADENA VALENZUELA.





No.- 1565

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0141/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROMÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como cesionaria de los derechos de Créditos litigiosos, de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, **seguido actualmente por** los ciudadanos MARÍA ALEJANDRA GODOY SANTOS y RODOLFO GODOY SANTOS en contra de ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ en su carácter de acreedora y tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **cuarta almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada

ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte 15.00 metros con lote 26;

Al sur 15.00 metros con lote 24;

Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,

Al oeste 7.00 metros con lote 8.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **12 de febrero de 2008**, bajo el número **1401** del libro general de entradas, a folios del **11934 al 11963** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **183955**, a folio **245** del libro mayor volumen **727**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaje del 10% (diez por ciento) de la segunda almoneda es la cantidad de **\$666,000.00 (seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tercera almoneda resulta la cantidad de **\$539,460.00 (quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$740,000.00	Sin rebaja	\$740,000.00
Segunda	\$740,000.00	10%	\$666,000.00
Tercera	\$666,000.00	10%	\$599,400.00
Cuarta	\$599,400.00	10%	\$539,460.00

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Queda a cargo del actuario judicial el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

QUINTO. Que, a cargo de la actuario judicial, fijar un aviso en el lugar de la ubicación del bien inmueble, debiendo levantar constancia de ello.

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **CUARTA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1566

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Marisa Marcelina Perales Rodríguez.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 551/2023, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por José Luis Denis Montejo, en contra de Marisa Marcelina Perales Rodríguez, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

[...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, para dar contestación a la demanda interpuesta, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de él; en consecuencia, con fundamento en los artículos 118, 228 y 229 fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tiene por perdido ese derecho, por consiguiente se le declara en rebeldía y se le tiene por contestado la demanda en sentido negativo, asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos legales por medio de la lista que se fija en el tablero de aviso de éste Juzgado, a excepción de la sentencia y este auto, los cuales deberán ser notificados en el domicilio en donde fue emplazada a juicio.

SEGUNDO. Por otra parte, siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia, señalando que las causales de divorcio, son inconstitucionales, pues se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público, de ahí que la finalidad de establecer el divorcio sin expresión de causa en la legislación local, evita conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando existe el ánimo de uno de los contrayentes de concluirlo y dejar de cumplir con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación, la obligación alimentaria, etc.; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines del matrimonio.

Por lo que de lo anterior, se puntualiza que uno de los principios del Estado Mexicano es el pleno respeto a la autonomía de la voluntad de sus habitantes, siendo la regla que cada ser humano decida sobre sí mismo, lo cual le otorga a cada individuo la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente. En este orden de ideas, resultaría contrario dicho precepto, si se impide a una persona decidir libremente el estado civil que desea tener, toda vez que se le obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial a pesar de que su voluntad no es permanecer casado, es evidente que se trata de una medida que interviene de forma indiscutible en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 272 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, siendo que JOSÉ LUIS DENIS MONTEJO, solicitó ante esta autoridad la disolución del vínculo matrimonial que le une a MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, ya que no es su voluntad de querer continuar con el matrimonio; de ahí que esta autoridad decreta lo siguiente:

DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSÉ LUIS DENIS MONTEJO y MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, que refiere la copia certificada del acta de matrimonio 00292, del libro 2, con registro en nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Una vez que este auto quede firme, por los conductos legales, remítase copia certificada de la misma al Oficial 0002 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, para que realice el acta de divorcio correspondiente a las partes; así como para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, así como también anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, con acta de nacimiento 3022, asentada en el libro 2 con fecha de registro nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; asimismo gírese oficio con las copias certificadas de este auto, al Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, con acta de nacimiento 918, asentada en el libro 3 con fecha de registro cuatro de abril de 1968.

Toda vez que el domicilio del Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que debe realizarse la entrega del oficio antes ordenado, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción esta autoridad, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del estado, gírese atento exhorto digital al JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la entrega del oficio en comento en el domicilio señalado para tales efectos, solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, hacer aclaraciones y/o correcciones respecto a la razón social y/o dirección de la institución requerida, dar impulso al exhorto ordenado, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio

previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otra parte, siendo que los Tribunales deben atender el principio de unidad en los juicios de divorcio, para lo cual se exige que el tribunal de conocimiento resuelva todas las cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, sin reservar su determinación para la vía incidental, pues ello además de contravenir el principio general de economía procesal, genera el riesgo de generar resoluciones incongruentes.

De tal forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056, con el rubro: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Ya que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales como sucede en la vía de control directa establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; si están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

En ese contexto se tiene que el artículo 280 reformado del Código Civil, establece lo siguiente: "... Aprobación de convenio, en caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 273 y este no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio..."

De ahí que se advierta que si bien una vez decretada la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo dispuesto por el numeral 272 reformado del Código Civil, [...Artículo 272.- Sin expresión de causa El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...]; en caso que los conyugues no convengan sobre los rubros que emanan del vínculo matrimonial (alimentos, guarda y custodia, convivencias, bienes), se les dejaría a salvo sus derechos para que lo hagan valer por la vía incidental; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 reformado del Código Civil.

Consecuentemente y en atención al principio de unidad en el juicio de divorcio, en el contexto de las medidas resarcitorias —como la pensión compensatoria, cuantificación y liquidación de la sociedad conyugal, etc.— y para los efectos de que esta autoridad cuente con un panorama integral de la situación económica de las partes, lo que constituye un requisito indispensable para dictar las medidas resarcitorias adecuadas para cada caso concreto; se ordena continuar la presente litis, en el expediente principal, hasta su conclusión.

CUARTO. Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 273 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, se ilustra el siguiente cuadro:

RUBRO	ACTOR	DEMANDADA
GUARDA Y CUSTODIA	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA NO REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
CONVIVENCIAS	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA NO REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
ALIMENTOS	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
BIENES	EL ACTOR MANIFIESTA QUE EXISTE UN BIEN QUE FUE ADQUIRIDO RESPECTO A UN CRÉDITO. QUE DICHO CRÉDITO LO PAGÓ ÚNICAMENTE EL ACTOR.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
ALIMENTOS COMPENSATORIOS.	EL ACTOR NO MANIFIESTA NADA AL RESPECTO.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.

Bajo esa premisa, esta Juzgadora tiene a bien proveer lo conducente en cuanto a los rubros de cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos en los términos siguientes:

- ⇒ I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos infantes o incapaces; en razón de que las partes no realizan pronunciamiento alguno que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, en razón que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, en razón que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ En relación a los alimentos de la divorciante, no se hace pronunciamiento alguno en razón que esta no solicito los mismos; luego entonces, se le dejan a salvo sus derechos para los efectos de que solicite alimentos compensatorios, si así los requiere.

IV.- La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; no existo contradicción en relación al presente rubro, ya que los divorciantes no realizan pronunciamiento a este rubro.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso las capitulaciones; en razón que los divorciantes no realizan pronunciamiento en relación a los bienes adquiridos durante el matrimonio, se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve; sin embargo, queda expedita la vía a los divorciantes, para que en dado caso existieran bienes adquiridos lo liquiden en ejecución observándose en su caso lo previsto en los artículos 191 y 210 del Código Sustantivo Civil vigente en esta Entidad Federativa.

QUINTO. Toda vez que se ha logrado el fin perseguido de conformidad con el artículo 152 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el archivo de la presente causa como asunto total y legalmente concluido, háganse las anotaciones en el libro de gobierno.

Así mismo, hágase devolución de los documentos exhibidos por el promovente, previa recibo que obre en autos.

SEXTO. Toda vez que la demandada, no dio contestación a la demanda y por ende fue declarada en rebeldía, se ordena notificar el presente proveído, en el domicilio en donde fue emplazada; de conformidad con el numeral 132 de la Ley Adjetiva Civil.

Ahora, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRIGUEZ, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRIGUEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente auto, haciéndote saber que tiene un término de DIEZ DIAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que interponga recurso de apelación en caso de recurrir al mismo, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido se entenderá que está conforme con dicho auto y se procederá a la inscripción del divorcio correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..J

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

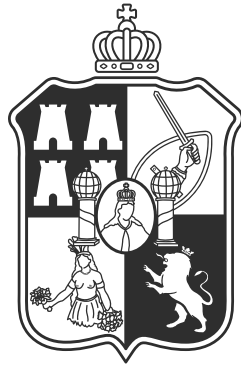


EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00703/2024.....	2
No.- 1472	NOTARÍA No. 34 AVISO NOTARIAL EXTINTO: GUSTAVO GUILLERMO GARNICA GARRIDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 1475	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 343/2022.....	7
No.- 1497	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	10
No.- 1498	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 248/2023.....	12
No.- 1499	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00572/2023.....	16
No.- 1500	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 6620/2014.....	22
No.- 1501	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	30
No.- 1502	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 383/2021.....	32
No.- 1503	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 00714/2023.....	34
No.- 1533	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 121/2025.....	38
No.- 1534	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 484/2024.....	42
No.- 1535	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 409/2023.....	49
No.- 1560	JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 556/2023.....	54
No.- 1561	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00651/2022.....	59
No.- 1562	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 789/2023.....	65
No.- 1563	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2024.....	70
No.- 1564	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00609/2024.....	75
No.- 1565	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0141/2022.....	79
No.- 1566	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP.551/2023.....	82
	INDICE.....	85



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: cY6Hv08EsHHoMvTJwOm0P7XrX17Zw0cK/5y/wl8eh+/O7vwWfv8GugcikM/oGZ4uhX497ispTU
17Phbkuy8vD/z0j3K3L/STnfXklBdmDlf/kjL0g5SJ7KjhCT4JBx++Xwn/2gP2NP3ToJJMA6e4HCc7t3zxrFER8WK22E
2QQUiFmYMOPEqFUn99uAYSTiyNLyl/eGm8dE64ZJy+wBLjs0Yhk6WUYgsLgm+iD2osQZN5/G0nvUPs6KvQepGr
Emlh6xeMTySpV0knJcAT1I90Lz73wcR7kSAi+dNX8WWZJINcvndLchtnP32iTavldr2/gj+/rrRnV4u7Dyje8l3nOQ==